



Rad. 680013110004-2022-00574-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CARLOS ARTURO BECERRRA VARGAS a través de apoderado, presenta demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** en contra de **MARIA MAGDALENA MORENO DE BECERRA** vinculo disuelto el 1 de noviembre de 2022.

El artículo 90 del CGP contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: **1.** Cuando no reúna los requisitos formales. **2.** Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. **3.** Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. **4.** Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. **5.** Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. **6.** Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. **7.** Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Revisada la demanda y anexos, se observa que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, por lo que el demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

.-Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a la demandada MARIA MAGDALENA MORENO DE BECERRA, (art. 6 Ley 2213/2022).

.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 523 del C.G. del Proceso, esto es, la demanda debe contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, aun cuando se indica que no existen activos y pasivos, debe señalarse el valor en cero pesos.

.- Revisado el registro civil de matrimonio aportado el mismo no está escaneado correctamente, por ello, debe aportar el documento completo.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL formulada por **CARLOS ARTURO BECERRRA VARGAS** en contra de **MARIA MAGDALENA MORENO DE BECERRA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, debiendo allegar **nuevo escrito** con las adecuaciones y anexos señalados al correo electrónico del Despacho, j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Al presentar el escrito de subsanación ante este Despacho, deberá acreditar el envío físico del mismo con sus anexos a la demandada, allegando las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Oficiar a la Oficina Judicial con la finalidad que nos sea abonada la presente demanda liquidatoria surtida a continuación del proceso verbal Divorcio Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, radicado **2022-00197-00**.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 136 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia